



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-075/2023  
CONTRATACION DIRECTA 4G23000015**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y, **JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PESMAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal; quien en adelante me designare como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2023-0800-MAY.**, asentado en el acta número **4112** de fecha: **8 DE MAYO DE 2023**, mediante el cual adjudicaron: **SEIS (06)** códigos requeridos mediante la Contratación Directa Número **4G23000015**, denominada: **“SUMINISTRO DE MARISCOS Y CHULETA DE RES PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0487.MZO.**, asentado en el acta número **4105** de fecha: **20 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobará los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La Contratista se obliga con el Instituto al Suministro de mariscos y chuleta de res para elaboración de alimentos para Centros de Atención del ISSS, para garantizar el abastecimiento ininterrumpido de insumos necesarios en la preparación de diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas (blanda, renal, diabética, puré, licuados, etc.), que se proporciona a derechohabientes ya que constituye parte del tratamiento necesario para su recuperación como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios y para personal Institucional con derecho a la prestación en especie, haciendo cumplir la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual dispone que el ISSS proporcionará alimentación a los trabajadores a su servicio nombrados o destacados en los Centros de Atención hospitalaria incluyendo al personal de apoyo y mantenimiento cuando laboren en jornadas ordinarias continuas diurnas y nocturnas, todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	U.M	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO(\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO(\$)
1	140105001	BAGRE SIN VÍSCERAS	LB	900	\$2.26	\$2,034.00
2	140105002	LONJA DE PESCADO FRESCO, MERO	LB	15,018	\$4.52	\$67,881.36
3	140105005	PESCADO VARIEDAD TILAPIA CULTIVADA, DE 0.5 A 0.7 LIBRAS, FRESCO, SIN VÍSCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO)	LB	12,384	\$2.50	\$30,960.00
4	140105006	PESCADO VARIEDAD MERO, DE 0.5 A 0.7 LIBRAS, FRESCO, SIN VÍSCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO)	LB	12,000	\$3.60	\$43,200.00
5	140105007	PESCADO VARIEDAD DORADO, DE 0.5 A 0.7 LIBRAS, FRESCO, SIN VÍSCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO)	LB	16,576	\$3.70	\$61,331.20
6	140105008	PESCADO VARIEDAD PARGO, DE 0.5 A 0.7 LIBRAS, FRESCO, SIN VÍSCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO)	LB	14,010	\$4.00	\$56,040.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS						<b>\$261,446.56</b>

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

## **SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El contrato estará vigente por el plazo de **quince (15) meses** contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

## **TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. (CABEZA DE RED)**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo Directivo del ISSS número **2023-0487.MZO.**, de fecha: **20 DE MARZO DE 2023** contenido en el acta número **4105** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El acta de recepción de los productos será firmada por la Administradora de Contrato encargada de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

## **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en ésta, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

## **1. GENERALES.**

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. Los productos alimenticios como: CHULETA DE RES, deberán contener en sus empaques la etiqueta con los datos siguientes:
  - 1.2.1. Número de Registro Sanitario
  - 1.2.2. Fecha de sacrificio
  - 1.2.3. Fecha de empaque
  - 1.2.4. Consumir antes de o fecha de vencimiento
- 1.3. La FECHA DE VENCIMIENTO debe ser impresa en el empaque primario y secundario ubicada en un lugar visible y contar con un amplio margen de vencimiento para ser utilizada, tomando como periodos mínimos los establecidos en el ANEXO N° 7, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.4. En el caso de las carnes, deberá entregar los productos en cajas debidamente rotuladas según descripción ISSS, de acuerdo al corte a entregar. Además, deberá asegurar que cumplan en cada entrega con las características (organolépticas) requeridas, a una temperatura adecuada manteniendo la cadena de frío.
- 1.5. El pescado deberá ser entregado debidamente limpio, sin escamas y sin vísceras, a una temperatura adecuada manteniendo la cadena de frío. (Los productos deberán ser transportados en hieleras).
- 1.6. El pescado deberá ser entregado en empaques o bolsas separadas de acuerdo a la variedad solicitada según cartel. No mezclar los diferentes tipos de pescado en un solo empaque o bolsa.
- 1.7. No se aceptarán productos con viñetas alteradas o fotocopiadas; para los códigos que aplique.
- 1.8. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.9. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.

## **2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

- 2.1** Las entregas en cada dependencia se realizarán a través de factura o nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío (cuando aplique), las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar **5 días hábiles** luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente.
- 2.2** Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 2.3** Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los Servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana, ubicado en decima avenida sur, Colonia El Palmar, Santa Ana (frente al Estadio Oscar Quiteño) y Sonsonate, ubicado en el kilómetro 66, carretera a Acajutla, Sonsonate y Servicio de Alimentación y Dietas, Hospital General, División de Servicios de Apoyo, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados. Debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio.

- 3. PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA:** El peso, presentación y medida en la entrega serán según lo establecido en el sub numeral 3.4 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

## **4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.**

- 4.1.** La recepción será realizada por el Bodeguero el cual verificará las características organolépticas del producto o por la persona designada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate y Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo.
- 4.2.** En cada entrega de carnes de res (Chuleta de Res), deberá presentar Autorización Zoosanitaria de Importación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solo aplica para importadores.
- 4.3.** El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto en el ANEXO N° 7. de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 4.4.** Para la recepción de los pescados, se considerará el catálogo de productos o imágenes impresas a color presentadas al momento de ofertar, en el que se especifican las características de cada tipo de pescado.

- 4.5. Con respecto a los códigos, que se refiere al pescado, deben de entregarse frescos (no congelados) y que cumplan con las características organolépticas revisadas al momento de la recepción específicas de los mariscos.
- 4.6. Con respecto a los códigos, que se refiere a carnes (Chuleta de Res), deben de entregarse congelados, debidamente empacados y que cumplan con las características organolépticas revisadas al momento de la recepción.
- 4.7. La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 4.8. Si durante la recepción se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, por faltantes, empaques defectuosos, etc., la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un plazo máximo de 3 días hábiles, se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas. En caso de requerir un plazo adicional para entregar, deberá solicitarlo por escrito al Administrador del Contrato, para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, pueden o no ser recibidas según la necesidad institucional, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- 4.9. La entrega de los productos para Sección Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo, será de las 6:00 am a 11:00 am o de acuerdo a la necesidad del usuario. De ser necesario, la contratista deberá contar con disponibilidad de los códigos que se soliciten, transporte y personal para realizar entregas inmediatas.
- 4.10. En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios.
- 4.11. Los vehículos de transporte deben ser adecuados para el transporte de alimentos o materias primas, de manera que se evite el deterioro y la contaminación de los alimentos o el envase, puedan limpiarse eficazmente y en caso necesario desinfectarse, proporcionen protección contra contaminación, incluido el polvo, agua y humo, puedan mantener temperatura, la humedad, aire y otras condiciones necesarias para proteger los alimentos contra la contaminación

microbiológica. Cuenten con medios que permitan verificar y mantener la temperatura adecuada, si están destinados a transporte de alimentos refrigerados.

- 4.12.** La contratista deberá asegurar una entrega confiable, en vehículo cerrado, limpio, en buen estado y adecuado (frigoríficos) para transportar los productos y mantener la temperatura adecuada de los alimentos, sin que este medio altere las condiciones del producto y/o lo contamine. Los mariscos podrán ser transportados en hieleras con el fin de conservar la cadena de frío.
- 4.13.** La contratista deberá evitar la contaminación cruzada al momento de transportar los productos, coordinando entrega con encargado de bodega o de recepción para impedir la contaminación en mención.
- 4.14.** Al momento de la recepción el peso que se registrará será el que indique la báscula electrónica autorizada por el ISSS. En caso de realizar varias tomas de peso se procederá a efectuar la sumatoria dejando el total final.
- 4.15.** El Administrador del Contrato, seleccionará una caja para realizar la prueba de peso (al menos una vez al mes, en el momento de la recepción), para comprobar el cumplimiento de la obligación y junto con personal del ISSS (Carnicero) y por parte de la Contratista, se contará con la presencia de un Encargado de entrega que tenga los conocimientos necesarios sobre el proceso a realizar.
- 4.16.** En el caso de que un producto tenga vigente su fecha de vencimiento, se hayan cumplido las condiciones de almacenamiento (cadena de frío sin alteraciones en cuartos fríos) por el ISSS y que al abrir el empaque del mismo se compruebe que está en descomposición o tenga olores, colores o textura que no corresponden a un producto inocuo, deberá sustituirlo, en tres días posteriores a la notificación o en la siguiente entrega. Dejando constancia de los motivos de rechazo, lo que será notificado al Departamento Contratos y Proveedores, adjuntando los datos siguientes: fecha de recepción del producto, indicaciones del fabricante respecto a la conservación del alimento, temperatura a la que fue resguardada desde la recepción y la fecha en la que se advirtió la causal de rechazo.
- 4.17.** El personal que se presente a realizar las entregas, deberá cumplir con las normas de higiene personal y contar con su equipo de seguridad industrial, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes, caso contrario el ISSS se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos.
- 4.18.** Para la variedad de pescados, la contratista deberá de notificar con anticipación por medio escrito las vedas emitidas por instituciones gubernamentales responsables de las mismas.



## **5. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.**

La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

### **5.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor.**

Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

### **5.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.**

Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

### **5.3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE.**

Podrán realizarse Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

**Redistribución de Saldos.** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención contemplado en este contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

**Transferencia de Saldos.** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención contemplados en este contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

#### **QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.**

1. Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que a criterio de DACABI, requieran ser analizados microbiológicamente, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis.
2. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el administrador del contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la firma del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la firma del contrato **N° G-075/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:**
  - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

### **SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

**1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

**2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. debiendo presentar junto con su oferta económica el formato denominado FORMULARIO DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA (ANEXO N° 11) contenido en la presente Base de Licitación.

**3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

**3.1.** Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.

**3.2.** Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;

**3.3.** Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

### **OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

La solicitud de modificación contractual deberá ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Compras Públicas. La autoridad competente para su aprobación será el Consejo Directivo del ISSS, con la opinión técnica del Administrador del Contrato, conforme la letra f) del Art. 162 LCP, la opinión del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), u otra área técnica, si fuere procedente; asimismo, la opinión jurídica favorable.

La solicitud de modificación deberá justificar que se efectúa por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato, conforme al Art. 115 LCP; y, en caso que sea el Administrador del Contrato, debe contar con la aceptación de la contratista para su trámite. Ésta deberá ser

presentada, a más tardar, 45 días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Las solicitudes de prórroga en el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, deberán presentarse, a más tardar, el día de la entrega pactada originalmente, según el Art. 132 LCP y Art. 83 inciso 2° LPA. Conforme al Art. 158 LCP, se prohíbe las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato.

#### **NOVENA. VARIACIONES.**

- 1. INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 4° del Art. 159 LCP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por los Administradores del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, conforme los supuestos del mencionado artículo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, según el Art. 126 LCP.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

#### **DÉCIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

Durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado, siempre que la institución justifique dicha necesidad. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme al Artículo 159 LCP. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista; debiendo solicitar informe al Administrador del Contrato correspondiente. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de

Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. No será necesario suscribir un instrumento de prórroga, bastará con la emisión del Acuerdo emitidos por el Consejo Directivo del ISSS.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. **Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario.** Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante por los bienes o servicios rechazados.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

#### **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

**1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

**2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta explicación deberá ser publicada en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse durante la ejecución del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la

fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa (si corresponde al Servicio de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo) o únicamente el Administrador del Contrato (si corresponde a Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate), le notifique la situación de incumplimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del

cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

#### **VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**


Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la



dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

  
LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
SR. JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA  
CONTRATISTA



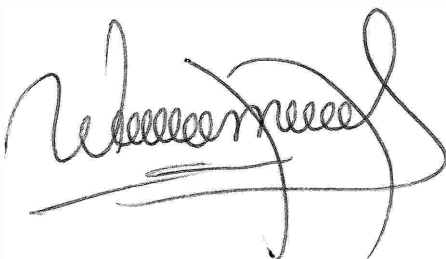
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte, y por otra parte el señor **JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PESMAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en **ocho hojas** de papel

simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto números **DOS MIL VEINTITRÉS- CERO OCHOCIENTOS.MAY**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO DOCE**, de fecha **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SEIS** códigos de la **Contratación Directa** número **CUATRO G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO QUINCE**, denominada: **“SUMINISTRO DE MARISCOS Y CHULETA DE RES PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **quince meses** contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, Tomo **CIENTO SESENTA Y UNO**, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional



de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA** por haber tenido a la vista: **A)** El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PESMAR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil uno, ante los oficios del notario [REDACTED], inscrita el día veinte de junio de dos mil uno, en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO** del Registro de Sociedades, de cuyas cláusulas consta: que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la administración y Dirección de la sociedad según lo decida la Junta General Ordinaria será Junta Directiva, compuesta de dos miembros que se denominarán Director Presidente y Director Secretario y se nombrará igual número de suplentes que se

denominaran en igual forma o se nombrará un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones **CINCO** años, pudiendo ser reelectos, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso. **B)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Incremento de Capital Mínimo e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social de la sociedad **PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PESMAR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por el señor **JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, ante los oficios del Notario [REDACTED], inscrita bajo el número **TRES** del Libro **CUATRO MIL TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual se recoge en un solo instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de la inscripción será el único válido. **C)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PESMAR, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio, al número **OCHENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la elección del Señor **JUAN FRANCISCO MORALES MENDOZA**, en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, por un período de **CINCO** años, con vencimiento al **veintiuno de abril de dos mil veintisiete**, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MANUEL SAIZ ARGUETA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR